



Ubicación 28308-29
Condenado OSCAR IVAN AYALA OSORIO
C.C # 80118429

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)

Ubicación 28308
Condenado OSCAR IVAN AYALA OSORIO
C.C # 80118429

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VENTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Se resuelve la solicitud de libertad por pena cumplida invocada por el penado OSCAR IVÁN AYALA OSORIO o, en su defecto, la procedencia de revocar el beneficio de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2021, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de El Espinal (Tolima), condenó a OSCAR IVÁN AYALA OSORIO a la pena de 31 meses y 6 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de hurto calificado agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

El 11 de mayo de 2022, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué (Tol.), reconoció la prisión domiciliaria de la que actualmente disfruta en la Carrera 5 A Bis N° 48 U Sur - 28 Piso 1 de Bogotá, quedando a disposición del Establecimiento Penitenciario y Carcelario COBOG La Picota de esta ciudad.

El 06 de mayo de 2023, se avocó el conocimiento de la causa y se ordenó realizar visita de control a la medida.

El 24 de mayo de 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que ejerciera su derecho a la defensa, previo al estudio de la revocatoria del beneficio, por cuanto asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos Despacho, comisionado para realizar visita de control a la medida domiciliaria, informó que se trasladó el 12 de mayo pasado a la residencia del penado pero no fue hallado. Fue atendido por una señora que señaló ser la madre del infractor y que el mismo no se encontraba porque laboraba, de lunes a sábado de 6:00 AM a 6:00 PM y desconocía si tenía o no permiso para hacerlo.

DE LA SOLICITUD

El penado solicita libertad por pena cumplida y extinción de la sanción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Repo
vence 25/6/23

De la revocatoria de la prisión domiciliaria

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, inclusive autoriza al INPEC o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez executor para que adopte las medidas correspondientes.

OSCAR IVÁN AYALA OSORIO, fue beneficiado con la prisión domiciliaria, figura que comporta implícitamente la obligación de permanecer en su domicilio y no salir sin autorización previa del funcionario judicial, por cuanto es precisamente su residencia el sitio de reclusión.

En el presente caso, la servidora encargada por el Despacho para realizar visita de control de la medida informó que el 12 de mayo visitó el inmueble y fue atendida por una mujer que aseguró ser la madre del infractor e informó que el mismo no se hallaba por cuanto se encontraba en el trabajo cuyo horario es de lunes a sábado de 06: AM a 06 PM.

El 25 de mayo de 2023, el Notificador encargado de enterarlo del auto que negó la libertad y ordenó surtir el traslado del artículo 477 del CPP, informó que visitó la residencia el 25 de mayo pasado, pero el mismo no fue hallado por cuanto la señora MARINA ORJUELA, hermana del penado, informó que el mismo había salido a trabajar.

El penado durante el traslado de rigor guardó silencio y en lugar de justificar su actuar solicitó nuevamente la libertad.

Entonces, como el penado viene incumpliendo de manera permanente la obligación de permanecer en su domicilio y, según su madre y hermana, sale a laborar de lunes a sábado de 06:00 AM a 06:00 PM, indica que no permanece en su residencia y de esta forma evade el cumplimiento de la sanción puesto no ha solicitado ni mucho menos se le ha autorizado laborar fuera del domicilio.

Salir del domicilio de esta manera, a la hora que desee, sin restricción alguna y sin ninguna causa atendible, pues si bien tenía la oportunidad de laborar para salir a realizar dichas actividades debía obtener previamente el permiso del Despacho, de modo que salir en las condiciones en las que lo hizo afecta la continuidad del beneficio, pues recuérdese que la prisión domiciliaria es una medida sustitutiva de la encarcelación y no un beneficio liberatorio que le permita al reo salir cuando le parezca o considere que es justificado, pues entiéndase que sigue detenido con la diferencia que el establecimiento intramural es su casa, al defraudar esa confianza que el Estado, en cabeza del juez executor, ha depositado en él, no queda alternativa que revocar el subrogado.

Entonces como el infractor está purgando una pena privativa de la libertad y ello genera limitación a su derecho de locomoción, por lo que así se le haya reconocido la prisión domiciliaria no conlleva per se a desconocer las funciones de prevención general y especial, porque al tener la condición de sentenciado y hasta que no cumpla su pena, no puede pretender que se le brinde un trato

especial y se le permita seguir su vida como si ya hubiere recobrado la libertad, y se tratara de cualquier ciudadano.

En ese orden de ideas y sin más miramientos, el Despacho revocará el beneficio de la prisión domiciliaria concedida a OSCAR IVAN AYALA OSORIO y se hará efectiva la caución prestada a favor del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se dispone el TRASLADO inmediato del penado al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, en la que deberá seguir cumpliendo la pena y para lo cual, se enviará copia de esta decisión a la aludida Dirección para que proceda de conformidad.

Igualmente, como el penado no permanece en su domicilio, existen altas probabilidades que la anterior orden no se cumpla, por lo que se librará de manera adicional la correspondiente orden de captura, para que de una u otra forma se logre recluir en el penal al infractor.

Debe aclararse que el tiempo que el penado ha permanecido desde el 21 de enero de 2021 se contabiliza hasta el 06 de mayo de 2023, cuando el juzgado avocó el conocimiento de la causa, pues resulta obvio que desde tiempo atrás de la visita reseñada el penado viene trabajado fuera del domicilio, lo que indica que no ha cumplido la medida de forma permanente, por lo menos desde esa fecha, lo que no permite contabilizar el tiempo que ha purgado hasta el día de hoy porque ha sido una actividad que viene desempeñado de forma invariable.

Situación diferente se presentaría si las salidas fueran ocasionales, en cuyo caso se contabilizaría hasta el día de hoy el tiempo que ha purgado.

De la libertad por pena cumplida y extinción de la pena

OSCAR IVAN AYALA OSORIO, se halla detenido, en forma continua e ininterrumpida desde el 21 de enero de 2021, lo que significa que hasta esa fecha purgó 27 meses 15 días, a los que se debe sumar la redención reconocida el 16 de febrero de 2022 (07 d), con lo que reúne 27 meses 22 días, que resultan inferiores a la pena de 31 meses 06 días impuesta, por tal razón, se niega la libertad definitiva e incondicional al igual que la extinción de la sanción penal.

Así las cosas, una vez sea ingresado al penal, el saldo que le corresponde purgar es de 13 meses 14 días que le restan por cumplir de la pena de 31 meses 06 días de prisión impuesta.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a OSCAR IVAN AYALA OSORIO, identificado con la C.C. 80.118.429 la libertad definitiva e incondicional, por las razones señaladas.

SEGUNDO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada al penado OSCAR IVAN AYALA OSORIO, por las razones señaladas en precedencia.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección del Centro Penitenciario COBOG La Picota de esta ciudad, para que disponga el traslado inmediato del penado OSCAR IVAN AYALA OSORIO, de su residencia a ese Centro de reclusión, para ejecutar intramuralmente la pena impuesta, para lo cual, se enviará copia de esta decisión. Adicionalmente, EXPEDIR en forma inmediata orden de captura en su contra.

CUARTO: HACER efectiva la caución prestada por el penado al momento de acceder a la prisión domiciliaria a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordena desglosar la respectiva póliza y enviar copia de esta providencia con constancia de ejecutoria y primera copia que presta mérito ejecutivo a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para tales efectos.

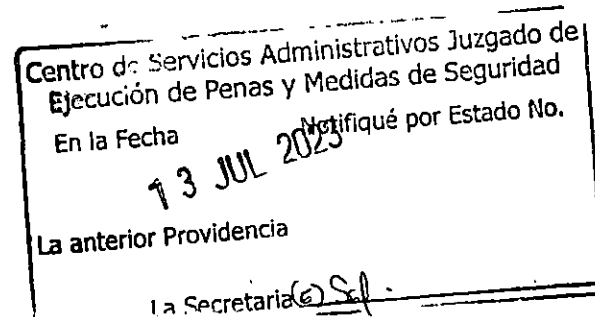
QUINTO: DECLARAR que una vez sea ingresado el penado al centro de reclusión, deberá purgar el saldo de la pena que corresponde a 13 meses 14 días.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, lo que no impide que el traslado al centro de reclusión o la captura se cumplan de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 29

NUMERO INTERNO: 28308

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 060

FECHA DE ACTUACION: 16 / 06 / 2023

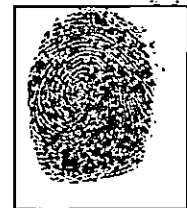
DATOS DEL INTERNO:

Nombre: OSCAR AYDAR CARDENAS

Firma:

Cédula: 80118429

Huella:



Fecha: 27 / 06 / 2023

Hora: 3:19 : pm.

Teléfonos: 312 3989425

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

Reposición del interlocutorio del 16/06/2316/06/23 Auto niega libertad por pena cumplida AYALA OSORIO - OSCAR IVAN : NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, SE INFORMA QUE EL PENADO ESTA DETENIDO, EN FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA DESDE EL 21 DE ENERO DE...

Oscar Ayala <oskrgafa@gmail.com>

Mar 20/06/2023 1:43 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1)..Se solicita a su señora juez de la República se tenga en reposición la siguiente documentación certificados que están en el expediente tal como aparece el los folios 15 ,16,y 18 del interlocutorio emitido por el juzgado 7 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué Tolima J7EPMS.- NI 9404. mediante auto No. 122 del 27/02/2023.

Dónde aparece los certificados de computos emitido los el instituto nacional penitenciario inpec espinal certificados de descuento de trabajo según horas computadas que certificados de más de 960 horas que nos arrojan un total de 4 meses que su despacho tiene el deber de reconocer por el art 38 del cpp y si redención de pena como lo estipulada en los artículos 82, 97 y 98 de la Ley 65 de 1993 y ley 1709 de 2014 y los reglamentos internos de los establecimientos; además, de los requerimientos realizados en sentencias de revisión de la Corte Constitucional (Sentencia T-388 del 2013).

2).. a la fecha con el reconocimiento de la respectiva redención de pena de los certificados de computos por tales como reposan en el cuaderno del expediente lo que significa que HASTA LA FECHA LLEVARIA UN TOTAL DE 33 MESES DETENIDO INDEBIDAMENTE Y PROLONGADAMENTE .

Solicito que tenga en cuenta está reposición para que sean amparados los derechos fundamentales Constitucionales vulnerados HASTA LA FECHA..

CORDIALMENTE
OSCAR AYALA OSORIO
CC80118429.

BOGOTA DC 30 de junio del 2023

JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Referencia: Apelación

Rad: 73268600000020210001700

Contra: OSCAR IVÁN AYALA OSORIO

Delito: Hurto calificado y agravado

Yo, OSCAR IVAN AYALA OSORIO, mayor de edad, identificado con la C.C. No.80.118.429, por medio del presente escrito, me permito interponer el recurso de apelación del auto donde me revocan la prisión domiciliaria, por considerar que se sustentó en debida forma la ausencia del suscrito al momento de la visita por parte del INPEC.

Atentamente,

OSCAR IVAN AYALA OSORIO

C.C. No. 80.118.429

URGENTE-28308-J29-DIG SEC 2-AMMA-RECURSO
Óscar Iván Ayala Osorio cc 80118429

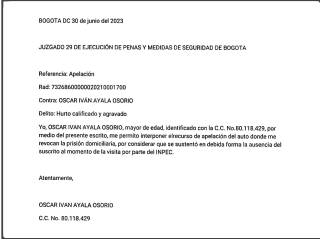
Marca para seguimiento.

v

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado
Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá
- Bogotá D.C.

Para: Secretaria 2 Centro De !

Vie 30/06/2023 4:12 PM



Responder

Reenviar

De: Oscar Ayala <oskrgafa@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 4:06 p. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion
Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Óscar Iván Ayala Osorio cc 80118429

Por medio de la presente Solicito el derecho del subsidio de reposición y apelación interlocutorio emitido el 27/06/23.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.